



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00161-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la responsabilidad de entregarlo al demandado.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el apoderado judicial y representante legal del extremo accionante

el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por FERNANDO VALENCIA GALLEGOS en contra de ORFENIA PLATA MENESES Y ESPERANZA RINCON DE SALCEDO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de entregar el título valor objeto de recaudo al demandado, situación que debe poner en conocimiento de este despacho de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.



QUINTO: NIEGUESE la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: procédase a través de la secretaria de este despacho a realizar el pago de los depósitos judiciales constituidos con destino al asunto en favor del apoderado del accionante hasta por el monto de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.156.074), con la totalidad de títulos sobrantes, esto es, N° 460010001629162, 460010001636665 y 460010001642171.

SEPTIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. ____26____ QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE
FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA